



**COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS  
MÉDICOS**

**CIRCULAR NÚMERO 04 DE 2016**

**22 DIC 2016**

Por la cual se incorpora un medicamento al control directo de precio con base en la metodología establecida en la Circular 03 de 2016 y se le fija su Precio Máximo de Venta.

**LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS  
MÉDICOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 72 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 705 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 245 de la ley 100 de 1993 y el artículo 87 de la Ley 1438 de 2011 confirieron a la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (en adelante la Comisión) la potestad de regular los precios de los medicamentos.

Que mediante el Decreto 705 de 2016, reglamentario del artículo 72 de la Ley 1753 de 2015, se delegó en la Comisión la definición de la metodología y los mecanismos para la regulación de precios de medicamentos, así como la regulación de los márgenes de distribución y comercialización de los mismos.

Que a través de la Circular 03 de 2016, la Comisión expidió la metodología aplicable para regular los precios de medicamentos declarados en situación de interés público, para los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social haya considerado como alternativa para conjurar la afectación o superar la situación que justificó la declaratoria de interés público, el mecanismo de control directo de precios.

Que mediante la decisión adoptada a través de la Resolución 2475 de 2016 confirmada por las Resoluciones 4002 y 4148 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social adelantó la declaratoria de existencia de razones de interés público sobre el medicamento imatinib y solicitó a la Comisión, de manera alternativa, considerar someter al medicamento Glivec® al régimen de control directo de precios usando una metodología general que regule las situaciones de interés público.

Que, de acuerdo con lo anterior, se dan los supuestos de hecho establecidos en la Circular 03 de 2016 *"Por medio de la cual se establece una metodología que regule precios de medicamentos en situaciones excepcionales en las que se haya declarado el interés público"* para efectos de aplicar la metodología allí establecida al medicamento Glivec® con principio activo imatinib.

Que teniendo en cuenta que el medicamento Glivec® fue incorporado al régimen de control directo de precios a través del artículo 2° de la Circular 07 de 2013, se procede a la exclusión de dicho medicamento del control directo realizado previo a la expedición de la Circular 03 de 2016.

Que con la exclusión del control directo de precios de Glivec®-imatinib realizado previo a la expedición de la Circular 03 de 2016, se da respuesta a lo señalado por la Comisión en

Por la cual se incorpora un medicamento al control directo de precio con base en la metodología establecida en la Circular 03 de 2016 y se le fija su Precio Máximo de Venta

las consideraciones de la Circular 01 de 2016 en el sentido de analizar la viabilidad de incrementar su precio por variación del Índice de Precios al Consumidor con fundamento en la Circular 03 de 2013.

Que en aplicación de la metodología de la Circular 03 de 2016, la Comisión, a través del Grupo Técnico Asesor (GTA) dispuso para consulta pública entre el 24 de noviembre y el 5 de diciembre de 2016, la información utilizada para obtener el Precio Máximo de Venta del medicamento regulado mediante la presente circular, con el fin de que los interesados pudieran hacer los comentarios y las solicitudes que consideraran pertinentes. Una vez surtido el proceso de consulta, la Comisión procedió en sesión virtual realizada durante los días 14 y 15 de diciembre de 2016 a aprobar la presente circular.

Que los soportes técnicos que sirvieron para el cálculo del Precio Máximo de Venta señalado en el artículo 1° de ésta circular dan cuenta del Precio de Referencia Internacional referenciado con fecha de corte al cierre del tercer trimestre de 2016 y se encuentran disponibles en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social y hacen parte de los documentos soporte de la presente circular.

Que la Comisión analizó todos los comentarios y solicitudes recibidos y posteriormente, tomó las decisiones que se reflejan en la presente circular.

Que dadas las políticas de transparencia de la Comisión, tanto los comentarios como las respuestas se encuentran publicadas en las página web anteriormente mencionada.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.- Exclusión de medicamentos del control directo.** Excluir del control directo de precios las presentaciones comerciales del siguiente medicamento cuyo principio activo es imatinib y que fue incorporado al régimen de control directo a través del artículo 2° de la Circular 07 de 2013 con fundamento en la metodología establecida en la Circular 03 de 2013 y actualizado por variación del Índice de Precios al Consumidor mediante la Resolución 0718 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social:

ID	ID MERCADO RELEVANTE	CUM	MEDICAMENTO	TITULAR
46	91	19939440-3	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 120	NOVARTIS
47	91	19939440-7	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 120	NOVARTIS
48	91	19939440-10	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 180	NOVARTIS
49	91	19939440-4	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 180	NOVARTIS
50	91	19939440-8	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 180	NOVARTIS
51	91	19939440-9	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 180	NOVARTIS
52	91	19939440-1	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 30	NOVARTIS
53	91	19939440-5	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 30	NOVARTIS
54	91	19939440-2	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 60	NOVARTIS
55	91	19939440-6	GLIVEC - 100 mg - TABLETA/CÁPSULA x 60	NOVARTIS
56	91	19939438-3	GLIVEC - 400 mg - TABLETA/CÁPSULA x 120	NOVARTIS
57	91	19939438-4	GLIVEC - 400 mg - TABLETA/CÁPSULA x 180	NOVARTIS
58	91	19939438-1	GLIVEC - 400 mg - TABLETA/CÁPSULA x 30	NOVARTIS
59	91	19939438-2	GLIVEC - 400 mg - TABLETA/CÁPSULA x 60	NOVARTIS

**Artículo 2.- Incorporación de un medicamento al control directo.** Incorporar al control directo de precios con fundamento en la metodología establecida en la Circular 03 de 2016 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, el siguiente medicamento cuyo Precio Máximo de Venta quedará así:

Por la cual se incorpora un medicamento al control directo de precio con base en la metodología establecida en la Circular 03 de 2016 y se le fija su Precio Máximo de Venta

ID	MEDICAMENTO	CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	TITULAR	PRECIO MÁXIMO DE VENTA POR MG
1	GLIVEC®	L01XE01	IMATINIB	NOVARTIS	\$206,42

**Parágrafo.-** El Precio Máximo de Venta aplicará para todas las formas farmacéuticas y presentaciones comerciales del medicamento sometido a control directo de precios mediante esta Circular.

**Artículo 3.-** *No incremento del precio regulado por intermediación.* El precio regulado es el precio máximo posible para realizar transacciones en la cadena, excepto en lo relativo a las consideraciones para el canal comercial establecidas en el artículo 8 de la Circular 03 de 2016.

Sin perjuicio de la libertad de precios para farmacias-droguerías y droguerías, la Comisión observará el comportamiento de los precios, con el fin de garantizar que las reducciones se trasladen al consumidor final.

**Artículo 4.-** *Transparencia en el factor de ajuste promedio.* El Precio Máximo de Venta contempla los factores de ajuste asociados. En todo caso, para conocimiento y fines de transparencia para todos los agentes de la cadena, la Comisión hace expreso que el factor de ajuste es de 6.5%.

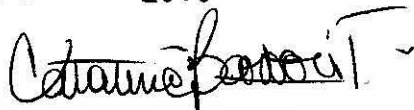
**Artículo 5.-** *Margen adicional para IPS.* No habrá lugar a reconocimiento del margen adicional para el medicamento Glivec®-imatinib, debido a que este no requiere proceso alguno de adecuación y/o transformación física o fisicoquímica para su dispensación.

**Artículo 6.-** *Vigencia.* La presente circular comenzará a regir treinta (30) días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

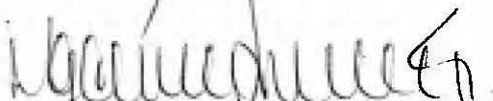
22 DIC 2016



**CATALINA BARBERI TORRES**  
Delegada del Presidente de la República



**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social



**MARÍA CLAUDIA LACOUTURE PINEDO**  
Ministra de Comercio, Industria y Turismo

